

ACUERDO No. 10404

Revaloración Salarial para las Clases de Puestos de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos Segundo Semestre de 2013

La Autoridad Presupuestaria, en la Sesión Ordinaria No. 08-2013, celebrada a las nueve horas del 29 de julio de 2013.

CONSIDERANDO:

1. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, publicado en La Gaceta No. 142 del 24 de julio de 2013, el Gobierno de la República autorizó un aumento general al salario base de todos los servidores públicos, a partir del 1° de julio de 2013 de un 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento) para todas las categorías de puestos.
2. Que en el artículo 8° del citado Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, se excluye de estos aumentos salariales a los “...*Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Descentralizado...*”, por lo tanto, se mantiene el salario correspondiente al II Semestre de 2011.
3. Que el Decreto Ejecutivo No. 37043-H, publicado en el Alcance Digital No. 35 a La Gaceta No. 59 del 22 de marzo de 2012, denominado “*Directrices Generales en Materia Salarial, Empleo y Clasificación de Puestos para las Entidades Públicas, Ministerios y Demás Órganos, según corresponda, cubiertos por el ámbito de la Autoridad Presupuestaria, para el año 2013*”, en el artículo 3° establece que la Autoridad Presupuestaria autorizará y hará extensivos los aumentos salariales, de conformidad con lo que disponga el Poder Ejecutivo.
4. Que el artículo 5° de la normativa citada en el punto anterior, establece que la Autoridad Presupuestaria valorará los puestos excluidos del Régimen de Servicio Civil.
5. Que la Autoridad Presupuestaria mediante el Acuerdo No. 7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004, celebrada el 04 de agosto de 2004, creó el Nivel de la Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos.
6. Que la Ley No. 8422 “Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública”, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004 y sus reformas, así como su reglamento, establecen los alcances para la retribución económica por la prohibición del ejercicio de profesiones liberales.
7. Que de conformidad con el Acuerdo No. 7533, tomado por la Autoridad Presupuestaria en Sesión Ordinaria No. 06-2005 del 21 de junio de 2005, la diferencia de un 10% (diez por ciento) en relación con el 55% (cincuenta y cinco por ciento) para el reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422 ya citada, es aplicable únicamente a aquellos funcionarios que ostenten un título profesional.

Por tanto, se acuerda por unanimidad:

1. Establecer los salarios totales y únicos de las clases de puestos que conforman el Nivel Serie Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, los cuales incorporaran el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión dispuesta en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422. Dentro de esta serie se revaloran los puestos de subgerente en un 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento) y se exceptúa del incremento salarial, a los puestos de Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Descentralizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

PUESTO	SALARIO TOTAL 1° julio 2013
Presidente Ejecutivo ^{1/}	3.618.820
Gerente General ^{1/}	3.239.136
Subgerente (Gerentes de Área)	3.121.651

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012.

2. Establecer los salarios totales y únicos de las clases de puestos que conforman el Nivel Gerencial de Producción y Distribución de Hidrocarburos, para aquellos funcionarios que no ostenten título profesional de licenciado, a los cuales no se les aplica el 65% de reconocimiento de la prohibición del ejercicio liberal de la profesión, establecida en los artículos 14 y 15 de la Ley No. 8422, publicada en La Gaceta No. 212 del 29 de octubre de 2004. Dentro de esta serie se revaloran los puestos de subgerente en un 3,24% (tres coma veinticuatro por ciento) y se exceptúa del incremento salarial, a los puestos de Presidentes Ejecutivos y Gerentes del Sector Descentralizado, de acuerdo con el siguiente detalle:

PUESTO	SALARIO TOTAL 1° julio 2013
Presidente Ejecutivo ^{1/}	3.430.017
Gerente General ^{1/}	3.070.040
Subgerente (Gerentes de Área)	2.959.843

^{1/} Este salario corresponde al otorgado en el II semestre del año 2011, según Decreto Ejecutivo No. 36966-MTSS-H, del 17 de enero del año 2012.

3. El salario consignado se refiere a un monto máximo mensual independientemente de la forma de pago, asimismo, queda regulado por los términos del Acuerdo No.7222 de la Sesión Ordinaria No. 07-2004 de 04 de agosto de 2004, de este Órgano Colegiado.
4. Los montos fijados para estas clases de puestos serán el único que devengará el funcionario que lo ocupe.
5. Rige a partir del 1º de julio de 2013.

6. Las instituciones deberán tomar las medidas necesarias, para que estas revaloraciones se paguen a más tardar en la segunda quincena de agosto de 2013, tal como lo establece el Decreto Ejecutivo No. 37807-MTSS-H, dentro de su disponibilidad presupuestaria.
7. Se autoriza a la Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica para que comunique el presente Acuerdo. **ACUERDO FIRME.**

Sin otro particular, muy atentamente


Mayra Calvo Cascante
Directora Ejecutiva

